

RESOLUCIÓN N° **0056**
23 DE MAYO DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN A CONSORCIO ISLA CARIBE CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NÚMERO 901.440.255-7, PARA EFECTUAR APROVECHAMIENTO FORESTAL SOBRE ARBOLES AISLADOS EN ZONA RURAL, UBICADOS EN EL TRAMO VIAL DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO VIENTOS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI”

El Profesional Universitario y Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 y la Resolución No 0012 del 18 de enero del 2022, emanada de la Dirección General de esta entidad, en uso de sus funciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

Que en fecha 22 de febrero de 2022, el señor Sergio Humberto Ramírez Arroyave identificado con cedula de ciudadanía No. 77.714.292, actuando en calidad de Representante Legal de CONSORCIO ISLA CARIBE. con identificación tributaria No.900.440.255-7, a través de ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, con radicado No. 01550, solicitó autorización para efectuar aprovechamiento forestal de catorce (14) arboles aislados, los cuales por su ubicación presentan no solo peligro para la estabilidad y seguridad en la vía, sino que además interfiere en la adecuada gestión ambiental del proyecto.

Que mediante Auto No. 038 del 08 de marzo de 2022, esta Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de CORPOCESAR, inició trámite administrativo ambiental correspondiente y se ordenó la práctica de una visita de inspección técnica al lugar, designando para tal efecto a los funcionarios FEDOR IVAN SOTO GARCIA, Profesional Universitario y ALVARO JAVIER MARTINEZ MENDOZA/ Técnico Ambiental, fijando el día 17 de marzo de 2022 como fecha para su realización.

Que en fecha 29 de marzo de 2022, el señor Sergio Humberto Ramírez Arroyave identificado con cedula de ciudadanía No. 77.714.292, actuando en calidad de Representante Legal de CONSORCIO ISLA CARIBE. con identificación tributaria No.900.440.255-7, a través de ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, con radicado No. 02681, solicitó autorización para efectuar aprovechamiento forestal de trece (13) arboles aislados, manifestando lo mencionado en el párrafo anterior.

Que mediante Auto No. 075 del 13 de mayo de 2022, esta Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de CORPOCESAR, inició un nuevo trámite administrativo ambiental y se ordenó la práctica de una visita de inspección técnica al lugar, designando para tal efecto a los funcionarios JORGE ARMANDO RINCONES FERNANDEZ, y MARIA FERNANDA ARAUJO YAGUNA, Profesionales de Apoyo, fijando el día 17 de mayo de 2022 como fecha para su realización.

Que por mandato de lo dispuesto en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) **“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad”**. Este despacho expidió Auto No. 078 del 19 de mayo de 2022 *“Por medio del cual se resuelve acumular en el Expediente CG-RNEEAP-026-2022, las actuaciones correspondientes a los trámites de lo dispuesto en los Autos Nos.038 del 08 de marzo de 2022 y 075 del 13 de mayo de 2022 del CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No. 901.440.255-7”*.

Continuación Resolución No. **0056** De **23 MAY 2022** "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN A CONSORCIO ISLA CARIBE CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NÚMERO 901.440.255-7, PARA EFECTUAR APROVECHAMIENTO FORESTAL SOBRE ARBOLES AISLADOS EN ZONA RURAL, UBICADOS EN EL TRAMO VIAL DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO VIENTOS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI" ----- 2

II. CONCEPTO TECNICO

Que, como resultado de las diligencias de inspección técnica, se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:
(....)

"2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud de tala o poda y emitir un concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles aislados, que se ha presentado a la entidad. El día 17 de marzo del 2022, se procedió a realizar una visita de técnica ordenada mediante Auto No. 038 del 8 de marzo de 2022, donde los funcionarios Fedor Iván Soto García/Profesional Universitario y Álvaro Javier Martínez Mendoza/ Técnico Ambiental, se dirigieron en un vehículo corporativo hasta la vía Cuatro Vientos, jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar; en la cual se pudo verificar la existencia de **veinte (20)** árboles de diversas especies, distribuidos así: Uno (1) de la especie Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*), cinco (5) de la especie Trupillo (*Prosopis Julifora*), uno (1) de la especie Ceiba bonga (*Ceiba Pentandra*), seis (6) de la especie Guásimo (*Guazuma Ulmifolia*), dos (2) de la especie Campano (*Samanea samán*), dos (2) de la especie Cañaguante (*Tabebuia*), dos (2) de la especie Corazón fino (*Platymiscium Pinnatum*), los cuales se encuentran en mal estado fitosanitario, que interfieren con las obras civiles, así mismo que por su ubicación representan peligro y riesgo para la estabilidad y seguridad de la vía, por lo que se hace necesario su erradicación y podas de algunos.

De igual forma en atención a solicitud de una segunda visita de inspección técnica, que se presentó a la entidad para la inclusión de 13 árboles aislados que hicieron falta adicionar en la primera visita; el día 16 de mayo del 2022, se procedió a realizar una visita de técnica ordenada mediante Auto No 075 del 13 de mayo de 2022, donde los funcionarios Jorge Armando Rincones Fernández / Profesional de Apoyo y María Fernanda Araujo Yaguna / Profesional De Apoyo, se dirigieron en un vehículo no corporativo hasta el tramo PR 50+000 vía cuatro vientos, localizado en zona rural corregimiento de Cuatro Vientos, jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi; con el objeto de dar viabilidad a lo solicitado; en la cual se pudo verificar la existencia de **9 árboles**; uno (1) de la especie Neem (*Azadirachta Indica*), uno(1) de la especie Guacamayo (*Triplaris Americana*), uno (1) de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), uno (1) de la Especie Puy (*Handroanthus billbergii*), uno (1) de la especie Cañaguante (*Handroanthus Chrysanthus*), uno (1) de la especie Camajon (*Sterculia apetala*) y tres (3) de la especie campano (*Samanea Saman*), los cuales se encuentran obstruyendo el diseño y la remodelación de la vía por lo que se hace necesario su erradicación.

Por lo anterior de las dos visitas de inspección técnica se pudo verificar la existencia de **veintinueve (29) árboles** de diversas especies distribuidos así: Uno (1) de la especie Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*), cinco (5) de la especie Trupillo (*Prosopis Julifora*), uno (1) de la especie Ceiba bonga (*Ceiba Pentandra*), siete (7) de la especie Guásimo (*Guazuma Ulmifolia*), cinco (5) de la especie Campano (*Samanea samán*), tres (3) de la especie Cañaguante (*Tabebuia*), tres (3) de la especie Corazón fino (*Platymiscium Pinnatum*), uno (1) de la especie Neem (*Azadirachta Indica*), uno(1) de la especie Guacamayo (*Triplaris Americana*), uno (1) de la Especie Puy (*Handroanthus billbergii*), uno (1) de la especie Camajon (*Sterculia apetala*) , los cuales se encuentran en mal estado fitosanitario y que por ubicación representan peligro y riesgo para la estabilidad y seguridad de la vía, por lo que se hace necesario su erradicación y/o podas de algunos.



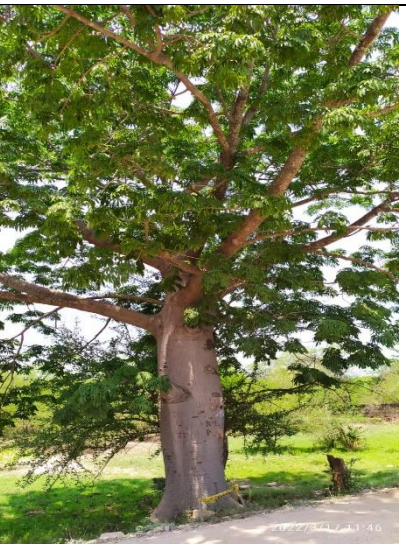
Durante las dos visitas de inspección técnica fuimos atendido por la señora Xilena Campo Nieto identificada con cedula de ciudadanía No 10656177854 en calidad de residente ambiental y el señor Rafael Hernán Sarmiento identificado con cedula de ciudadanía No 1065812375 en calidad de asistente ambiental.


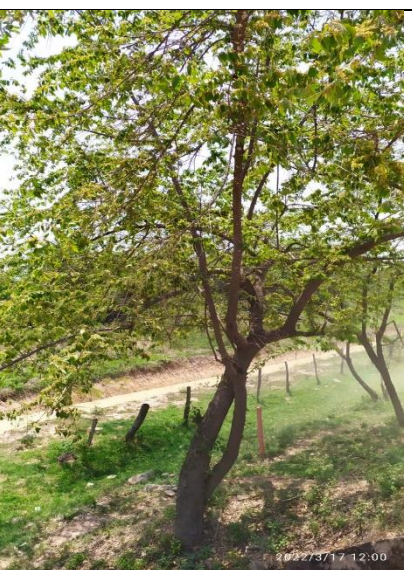

Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en la zona rural corregimiento de Cuatro Vientos, jurisdicción municipio de Agustín Codazzi., se aporta evidencia fotográfica georreferenciada:

Continuación Resolución No. **0056** De **23 MAY 2022** "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN A CONSORCIO ISLA CARIBE CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NÚMERO 901.440.255-7, PARA EFECTUAR APROVECHAMIENTO FORESTAL SOBRE ARBOLES AISLADOS EN ZONA RURAL, UBICADOS EN EL TRAMO VIAL DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO VIENTOS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI"

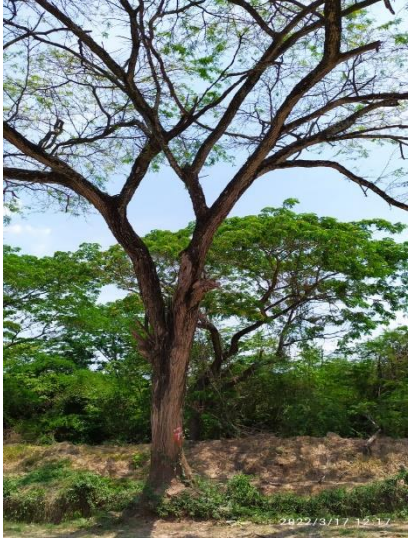








REGISTRO FOTOGRAFICO

Árboles a intervenir con tala

		
<p>Árbol # 1 Orejero (<i>Enterolobium Cyclocarpum</i>)</p>	<p>Árbol # 2 Trupillo (<i>Prosopis Juliflora</i>)</p>	<p>Árbol # 3 Ceiba (<i>Ceiba Pentandra</i>)</p>

		
<p>Árbol # 4 Trupillo (<i>Prosopis Juliflora</i>)</p>	<p>Árbol # 5 Guásimo (<i>Guazuma Ulmifolia</i>)</p>	<p>Árbol # 6 Guásimo (<i>Guazuma Ulmifolia</i>)</p>

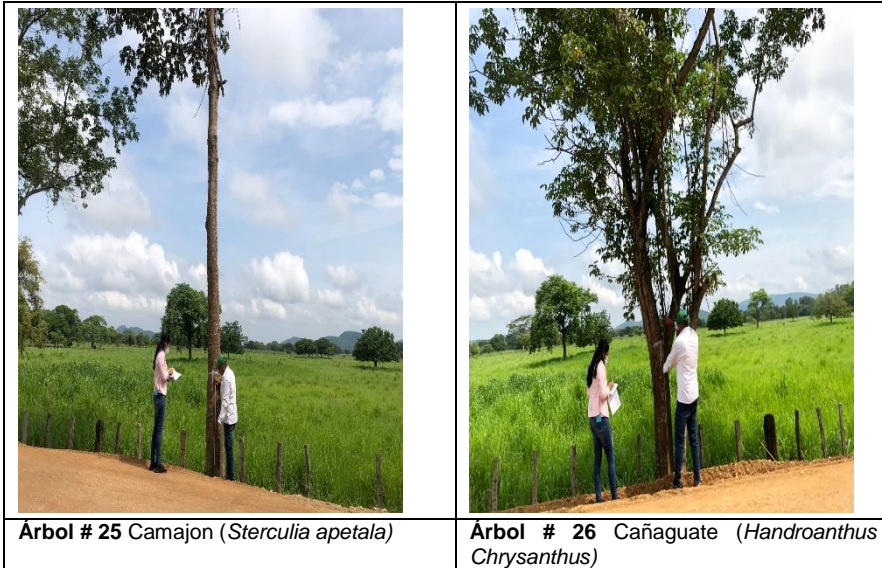
Continuación Resolución No. **0056** De **23 MAY 2022** "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN A CONSORCIO ISLA CARIBE CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NÚMERO 901.440.255-7, PARA EFECTUAR APROVECHAMIENTO FORESTAL SOBRE ARBOLES AISLADOS EN ZONA RURAL, UBICADOS EN EL TRAMO VIAL DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO VIENTOS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI"

		
Arbol # 7 Trupillo (Prosopis Juliflora)	Arbol # 8 Campano (Samanea Saman)	Arbol # 9 Campano (Samanea Saman)
		
Arbol # 10 Trupillo (Prosopis Juliflora)	Arbol # 11 Trupillo (Prosopis Juliflora)	Arbol # 12 Cañaguatè (Tabebuia)
		
Arbol # 13 Guásimo (Guazuma Ulmifolia)	Arbol # 14 Guásimo (Guazuma Ulmifolia)	Arbol # 15 Guásimo (Guazuma Ulmifolia)

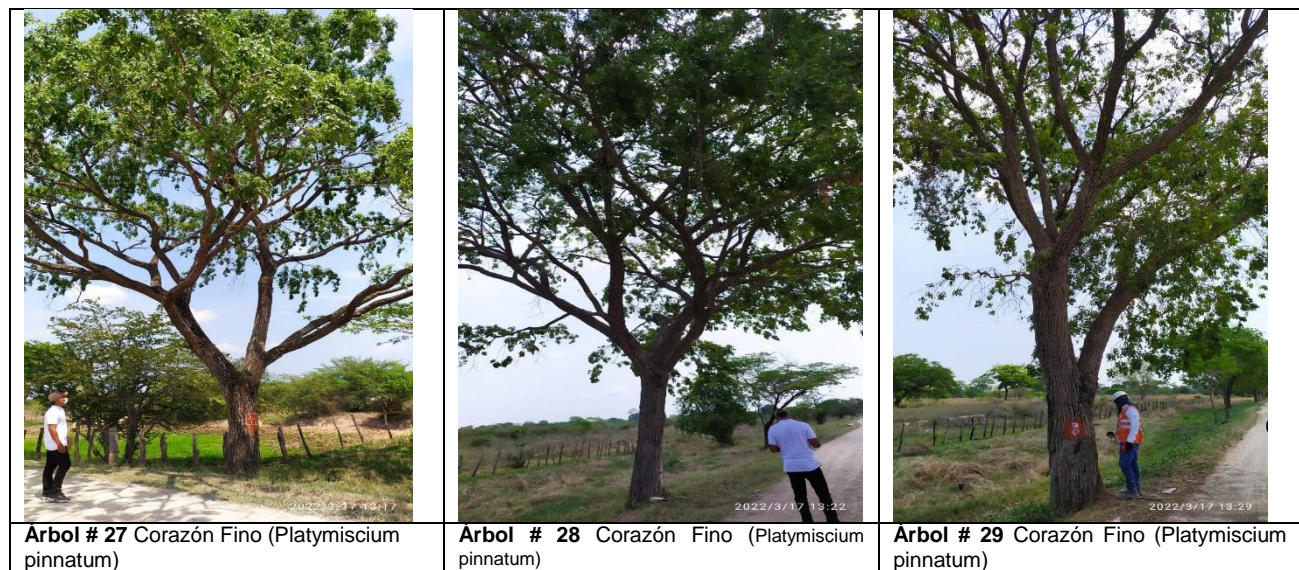
Continuación Resolución No. **0056** De **23 MAY 2022** "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN A CONSORCIO ISLA CARIBE CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NÚMERO 901.440.255-7, PARA EFECTUAR APROVECHAMIENTO FORESTAL SOBRE ARBOLES AISLADOS EN ZONA RURAL, UBICADOS EN EL TRAMO VIAL DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO VIENTOS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI"

		
<p>Arbol # 16 Cañaguatè (Tabebuia)</p>	<p>Arbol # 17 Guásimo (Guazuma Ulmifolia)</p>	<p>Arbol # 18 Neem (Azadirachta Indica)</p>
		
<p>Arbol # 19 Campano (Samanea Saman)</p>	<p>Arbol # 20 Campano (Samanea Saman)</p>	<p>Arbol # 21 Campano (Samanea Saman)</p>
		
<p>Arbol # 22 Guacamayo (Triplaris americana)</p>	<p>Arbol # 23 Guásimo (Guazuma ulmifolia)</p>	<p>Arbol # 24 Puy (Handroanthus billbergii)</p>

Continuación Resolución No. 0056 De 23 MAY 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN A CONSORCIO ISLA CARIBE CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NÚMERO 901.440.255-7, PARA EFECTUAR APROVECHAMIENTO FORESTAL SOBRE ARBOLES AISLADOS EN ZONA RURAL, UBICADOS EN EL TRAMO VIAL DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO VIENTOS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI"



Árboles a intervenir con poda



3.- UBICACION GEOGRAFICA DEL PREDIO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

El área donde se realizará el aprovechamiento forestal de árboles aislados que por su ubicación interfieren con el normal desarrollo de la obra vial. Su localización se georreferenció con coordenadas geográficas en la ubicación de cada uno de los árboles a intervenir a lo largo del tramo de la vía cuatro vientos, localizado en zona rural corregimiento de Cuatro Vientos, jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi.

4.- FIJACION DE COORDENADAS GEOGRAFICAS DEL SITIO O SITIOS DONDE SE REALIZARÁ EL APROVECHAAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS. CON LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) Y EL SISTEMA MAGNA SIRGAS.

Las coordenadas donde se localiza el sector del aprovechamiento forestal en el tramo vial, se encuentran detalladas más adelante en las tablas No. 1 y 2 de los árboles a intervenir.

5.- ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, ALTURA, DIÁMETROS Y VOLUMEN TOTAL.

Se solicitó aprovechamiento de **veintinueve (29) arboles** de diversas especies distribuidos así: Uno (1) de la especie Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*), cinco (5) de la especie Trupillo (*Prosopis Julifora*), uno (1) de la especie Ceiba bonga (*Ceiba Pentandra*), siete (7) de la especie Guásimo (*Guazuma Ulmifolia*), cinco (5) de la especie Campano (*Samanea samán*), tres (3) de la especie Cañaguatè (*Tabebuia*), uno (1) de la especie Neem (*Azadirachta Indica*), uno(1) de la especie Guacamayo (*Triplaris Americana*), uno (1) de la Especie (*Handroanthus*

Continuación Resolución No. 0056 De 23 MAY 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN A CONSORCIO ISLA CARIBE CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NÚMERO 901.440.255-7, PARA EFECTUAR APROVECHAMIENTO FORESTAL SOBRE ARBOLES AISLADOS EN ZONA RURAL, UBICADOS EN EL TRAMO VIAL DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO VIENTOS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI" ----- 7

billbergii), uno (1) de la especie Camajon (*Sterculia apetala*) y tres (3) de la especie Corazón fino (*Platymiscium Pinnatum*), individuos a intervenir en el recorrido durante la diligencia de inspección.

Es de indicar que, las especies Campano, Ceiba, Orejero, Trupillo, Guásimo, Cañaguante y Corazón Fino no están incluida en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.

Las especies a intervenir con erradicación, poda, el número de árboles, la altura, diámetro, área basimétrica y el volumen total se detallan en las tablas siguientes:

Tabla 1. Especies y cálculo de volumen de árboles aislados, ubicado tramo vial de la zona rural corregimiento de Cuatro Vientos, jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi.

Inventario forestal arboles a erradicar en el tramo vial Cuatro Vientos jurisdicción Agustín Codazzi.											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro (m).	Diámetro m (.)	Altura Total (m).	Altura Comercial (m)	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento A realizar	COORDENADAS	
										Norte	Oeste
1	Orejero	Enterolobium Cyclocarpum	2,4	0,76	9	2,4	0,46	2,93	Erradicación	9° 47' 23,77"	73° 38' 1,98"
2	Trupillo	Prosopis Julifora	0,90	0,29	3,5	1,2	0,064	0,16	Erradicación	9° 47' 23,67"	73° 38' 2,27"
3	Ceiba Bonga	Ceiba Pentandra	2,80	0,89	7	3,0	0,62	3,1	Erradicación	9° 47' 18,70"	73° 38' 7,45"
4	Trupillo	Prosopis Julifora	1,90	0,61	6,50	3,0	0,29	1,32	Erradicación	9° 47' 3,77"	73° 38' 12,01"
5	Guásimo	Guazuma Ulmifolia	1,00	0,32	5	2,30	0,079	0,28	Erradicación	9° 46' 55,06"	73° 38' 30,10"
6	Guásimo	Guazuma Ulmifolia	0,70	0,22	5	3,0	0,04	0,14	Erradicación	9° 46' 54,37"	73° 38' 30,74"
7	Trupillo	Prosopis Julifora	1,30	0,41	5	2,20	0,14	0,48	Erradicación	9° 46' 42,38"	73° 38' 42,53"
8	Campano	Samanea saman	1,30	0,41	6	3,0	0,14	0,58	Erradicación	9° 46' 32,45"	73° 38' 52,92"
9	Campano	Samanea saman	1,30	0,41	6	2,20	0,14	0,58	Erradicación	9° 46' 32,40"	73° 38' 52,87"
10	Trupillo	Prosopis Julifora	2,30	0,73	6	3,50	0,42	1,79	Erradicación	9° 45' 49,40"	73° 39' 35,20"
11	Trupillo	Prosopis Julifora	0,75	0,24	3	2,0	0,045	0,10	Erradicación	9° 45' 42,84"	73° 39' 41,27"
12	Cañaguante	Tabebuia	1,10	0,35	4	0,30	0,096	0,27	Erradicación	9° 45' 31,51"	73° 39' 52,98"
13	Guásimo	Guazuma Ulmifolia	1,30	0,41	4	0,60	0,14	0,38	Erradicación	9° 45' 31,16"	73° 39' 53,24"
14	Guásimo	Guazuma Ulmifolia	0,60	0,19	3	1,70	0,03	0,06	Erradicación	9° 45' 30,88"	73° 39' 53,47"
15	Guásimo	Guazuma Ulmifolia	0,70	0,22	3	1,70	0,04	0,08	Erradicación	9° 45' 30,74"	73° 39' 53,79"
16	Cañaguante	Tabebuia	0,80	0,26	4	2,0	0,05	0,14	Erradicación	9° 45' 29,81"	73° 39' 54,14"
17	Guásimo	Guazuma Ulmifolia	0,50	0,16	2,50	1,40	0,02	0,04	Erradicación	9° 45' 29,45"	73° 39' 54,84"
18	Neem	Azadirachta Indica	0,94	0,3	1,3	4,0	0,071	0,06	Erradicación	09°58'41,1"	73°21'13,8"
19	Campano	Samanea Saman	2,04	0,65	13	3,0	0,332	3,02	Erradicación	09°58'43,0"	73°21'11,3"
20	Campano	Samanea Saman	2,67	0,85	15	1,8	0,567	5,96	Erradicación	09°58'44,31"	73°21'9,77"
21	Campano	Samanea Saman	1,57	0,5	12	1,0	0,196	1,65	Erradicación	09°58'45,6"	73°21'07,8"
22	Guacamayo	Triplaris Americana	1,67	0,53	13	2,1	0,221	2,01	Erradicación	09°58'46,4"	73°21'06,1"
23	Guásimo	Guazuma ulmifolia	1,23	0,39	5	1,3	0,119	0,42	Erradicación	09°58'43,6"	73°21'10,6"
24	Puy	Handroanthus billbergii	0,85	0,27	7	3,0	0,057	0,28	Erradicación	09°58'45,6"	73°21'13,7"
25	Camajon	Sterculia apetala	1,26	0,4	8	4,0	0,126	0,70	Erradicación	09°58'48,1"	73°21'04,1"
26	Cañaguante	Handroanthus Chrysanthus	1,57	0,5	11	2,5	0,196	1,51	Erradicación	09°58'47,9"	73°21'04,6"
TOTAL, VOLUMEN DE LOS ÁRBOLES						4.563		28,04			
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMÉTRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)						0,0004563					

Se erradicarán veintiséis (26) árboles, Uno (1) de la especie Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*), cinco (5) de la especie Trupillo (*Prosopis Julifora*), uno (1) de la especie Ceiba bonga (*Ceiba Pentandra*), siete (7) de la especie

Continuación Resolución No. 0056 De 23 MAY 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN A CONSORCIO ISLA CARIBE CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NÚMERO 901.440.255-7, PARA EFECTUAR APROVECHAMIENTO FORESTAL SOBRE ARBOLES AISLADOS EN ZONA RURAL, UBICADOS EN EL TRAMO VIAL DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO VIENTOS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI" ----- 8

Guásimo (*Guazuma Ulmifolia*), cinco (5) de la especie Campano (*Samanea samán*), tres (3) de la especie Cañaguate (*Tabebuia*), uno (1) de

la especie Neem (*Azadirachta Indica*), uno (1) de la especie Guacamayo (*Triplaris americana*), uno (1) de la Especie Puy (*Handroanthus billbergii*), uno (1) de la especie Camajon (*Sterculia apetala*), inventariado en la tabla 1.

El volumen para erradicar los árboles es de veintiocho comas cero cuatro metros cúbicos (**28,04 m³**) de madera.

Se aprovecharán únicamente aquellos árboles aislados, verificado en la diligencia como se muestran en los registros fotográficos anteriores.

Tabla 2.

Inventario forestal arboles a podar, tramo vial Cuatro Vientos jurisdicción de Agustín Codazzi.											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura m.	Altura Comercial (m)	Área Basal m ²	Volumen m ³	% a podar	COORDENADAS	
										NORTE	Oeste
27	Corazón Fino	Platymiscium Pinnatum	1,8	0,57	7	2,20	0,26	1,28	20	9° 45' 18,57"	73° 40' 5,27"
28	Corazón Fino	Platymiscium Pinnatum	1,70	0,54	6	2,30	0,23	0,98	20	9° 45' 17,21"	73° 40' 6,72"
29	Corazón Fino	Platymiscium Pinnatum	2,10	0,67	7	2	0,35	1,74	20	9° 45' 4,38"	73° 40' 19,10"
Número de árboles a podar = 3											
TOTA VOLUMEN DE LOS 3 ÁRBOLES A PODAR									0,84		

Se podará tres (3) de la especie Corazón fino (*Platymiscium Pinnatum*), con un volumen otorgado es de **0,84 m³**

Se aprovecharán únicamente aquellos árboles aislados, verificado en la diligencia como se muestran en los registros fotográficos anteriores

Los productos resultantes del aprovechamiento, podrán ser donados a los propietarios de los predios aledaños, para adecuación de sus cercas por lo que no requieren permisos para su movilización.

Las especies a intervenir tienen las siguientes cantidades en volumen:

Orejero: tres comas ochenta y cinco (3,85 m³) metros cúbicos de madera en bruto.

Trupillo: dos comas veinticinco (2,25 m³) metros cúbicos de madera en bruto.

Ceiba bonga: tres comas uno (3,1 m³) metros cúbicos de madera en bruto.

Guásimo: uno coma cuatro (1,4 m³) metros cúbicos de madera en bruto.

Campano: once comas setenta y nueve (11,79 m³) metros cúbicos de madera en bruto.

Cañaguate: uno coma noventa y dos (1,92 m³) metros cúbicos de madera en bruto.

Neem: cero comas cero seis (0,06m³) metros cúbicos de madera en bruto.

Guacamayo: dos comas cero uno (2,01 m³) metros cúbicos de madera en bruto.

Puy: uno coma veintiocho (0,28 m³) metros cúbicos de madera en bruto.

Camajon: Cero comas setenta (0,70 m³) metros cúbicos de madera en bruto.

6.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO

Según el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos árboles aislados verificados durante la diligencia de inspección técnica como se muestran en los registros fotográficos anteriores.

Continuación Resolución No. **0056** De **23 MAY 2022** "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN A CONSORCIO ISLA CARIBE CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NÚMERO 901.440.255-7, PARA EFECTUAR APROVECHAMIENTO FORESTAL SOBRE ARBOLES AISLADOS EN ZONA RURAL, UBICADOS EN EL TRAMO VIAL DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO VIENTOS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI" ----- 9

7.- EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR

El área basimétrica o basal de la superficie de los árboles a intervenir es de cuatro coma quinientos sesenta y tres (4,563), equivalente a 0,0004563 ha.

8.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y trabajos pertinentes y teniendo en cuenta que a veces se presentan inconvenientes no previstos.

9.- UBICACIÓN DEL ÁREA DE APROVECHAMIENTO CON RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS.

9.1.- De acuerdo al análisis realizado a las coordenadas georreferenciadas

Norte, 9° 47' 23.8"; Oeste 73° 38' 02.0", y, Norte, 9° 45' 04.4"; Oeste 73° 40' 19.1", zona rural del corregimiento de Cuatro Vientos, jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, sitio donde se realizará el aprovechamiento en el tramo vial en citas, este se encuentra fuera de áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959, y fuera de territorio de línea Negra.

10.- CONCEPTO TÉCNICO

10.1.- En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal de veintinueve (29) árboles en total que interfieren con la realización de obras civiles para la adecuación del tramo vial Cuatro Viento jurisdicción de Agustín Codazzi. De los cuales **se erradicaran veintiséis (26) árboles**, Uno (1) de la especie Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*), cinco (5) de la especie Trupillo (*Prosopis Juliflora*), uno (1) de la especie Ceiba bonga (*Ceiba Pentandra*), siete (7) de la especie Guásimo (*Guazuma Ulmifolia*), cinco (5) de la especie Campano (*Samanea samán*), tres (3) de la especie Cañaguante (*Tabebuia*), uno (1) de la especie Neem (*Azadirachta Indica*), uno (1) de la especie Guacamayo (*Triplaris Americana*), uno (1) de la Especie Puy (*Handroanthus billbergii*), uno (1) de la especie Camajon (*Sterculia apetala*), **inventariado en la tabla 1 y se podaran tres (3) árboles** de la especie Corazón fino (*Platymiscium Pinnatum*), **inventariado en la tabla 2.**

10.2.- El tramo vial donde se realizará el aprovechamiento, se encuentra fuera de áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959, y fuera de territorio de línea Negra.

10.3.- Los árboles a aprovechar están por fuera de la cobertura de bosque natural, son individuos productos de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

10.4.- Los árboles a aprovechar se evaluaron a través de inspección visual donde se verificó la interferencia con la obra civil del tramo vial en espacio público y los peligros y riesgo que

representa tanto para la estabilidad de la obra como para la seguridad de los usuarios de la vía. Los productos resultantes del aprovechamiento, se les donarán a los propietarios de los predios aledaños, para adecuación de sus cercas por lo que no requieren permisos para su movilización. **Por tal motivo, existen causales y la necesidad de realizar el aprovechamiento solicitado y sus productos no podrán comercializarse.**

11.- TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN, VALOR DE LOS VOLÚMENES

11.1.- Los productos resultantes del aprovechamiento, se harán en madera rolliza y aserrada de acuerdo a las necesidades de los predios beneficiados.

Para el cálculo del valor de los volúmenes se tendrá en cuenta lo estipulado en la sección 2, artículo 2.2.9.12.2.1 del decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:

Calculo del factor regional para las especies a aprovechar:

Continuación Resolución No. 0056 De 23 MAY 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN A CONSORCIO ISLA CARIBE CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NÚMERO 901.440.255-7, PARA EFECTUAR APROVECHAMIENTO FORESTAL SOBRE ARBOLES AISLADOS EN ZONA RURAL, UBICADOS EN EL TRAMO VIAL DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO VIENTOS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI" -----10

- a) El titular del aprovechamiento es de nacionalidad colombiana por lo que la variable de nacionalidad es igual a cero (0).
- b) Coeficiente de uso de la madera (CUM) o Clase de aprovechamiento: es igual a Árboles aislados, la variable toma un valor de cero comas cinco (0,5).
- c) Coeficiente de categoría de especie (CCE)
- d) Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental, se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que para este caso es de muy alto en el cual se usa maquinaria para cargue y descargue de los productos en vías temporales y permanentes, por lo que el valor de la variable será de dos comas seis (2,6).
- e) Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable se tiene en cuenta la sección 2 y 3 de esta resolución, donde se detalla la siguiente información:
Clase de aprovechamiento y coeficiente de uso de la madera.
Categoría de especie maderable.
Coeficiente de categoría de la especie
Nivel de afectación y coeficiente de afectación.
Especie y volumen a otorgar.
Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera.

Tabla No. 3

No	ESPECIE A APROVECHAR		VOLUMEN DE LA ESPECIE M3	CATEGORÍA DE LA ESPECIE	VALOR POR ESPECIE
	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO			
1	OREJERO	<i>Enterolobium Cyclocarpum</i>	2,93	1.7	\$ 26.952
2	TRUPILLO	<i>Prosopis Julifora</i>	3,85	1.7	\$ 15.751
3	CEIBA BONGA	<i>Ceiba Pentandra</i>	3,1	1.7	\$ 21.701
4	GUASIMO	<i>Guazuma Ulmifolia</i>	1,4	1	\$ 8.711
5	CAMPANO	<i>Samanea saman</i>	11,79	1	\$ 73.357
6	CAÑAGUATE	<i>Tabebuia</i>	1,92	1,7	\$ 13.441
7	NEEM	<i>Azadirachta Indica</i>	0,06	1	\$ 373
8	GUACAMAYO	<i>Triplaris Americana</i>	2,01	1,7	\$ 14.071
9	PUY	<i>Handroanthus billbergii</i>	0,28	2,7	\$ 2.271
10	CAMAJON	<i>Sterculia apetala</i>	0,7	1	\$ 4.355
VOLUMEN TOTAL (m3)			28,04		\$ 180.983

Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental, se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que para este caso es de muy bajo en el cual se usa fuerza humana para cargue y descargue de los productos en vías permanentes, por lo que el valor de la variable será de uno (1,0).

Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable se tiene en cuenta la sección 2 y 3 de la citada resolución, donde se detalla la siguiente información:

Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera.

11.2.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que genere la coordinación GIT para la gestión financiera, bajo el amparo del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

12.- OBLIGACIONES DEL TITULAR.

12.1.- Para el aprovechamiento de los árboles, se deben tener en cuenta los elementos de protección personal.

12.2.- Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo, de seguridad industrial y en altura pertinentes.

Continuación Resolución No. **0056** De **23 MAY 2022** "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN A CONSORCIO ISLA CARIBE CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NÚMERO 901.440.255-7, PARA EFECTUAR APROVECHAMIENTO FORESTAL SOBRE ARBOLES AISLADOS EN ZONA RURAL, UBICADOS EN EL TRAMO VIAL DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO VIENTOS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI" ----- 11

12.3.- El autorizado no podrá aprovechar ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

12.4.- Realizar el aprovechamiento únicamente de los árboles autorizados en el concepto técnico, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo y relacionados en las tablas del inventario forestal del numeral 5 de este informe.

12.5.- El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

12.6.- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.

12.7.- Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

12.8.- El autorizado, queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de ciento treinta (130), es decir, cinco veces la cantidad aprovechada, de las especies autorizadas. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018.

Para la reposición, el autorizado hará la reposición de los árboles, en época de lluvia o con riego adecuado. Para la reposición de los árboles dará aviso a Corpocesar previamente.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a la luz del **Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado.** Del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m³) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

Artículo 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Que a través de resolución No. 0565 del 30 de junio de 2017 proferida por el Director General, se crearon Grupos Internos de Trabajos (GIT) al interior de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, entre ellos, el GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas, al cual le fueron asignadas entre otras, la función de expedir todos los actos administrativos que se requieran para atender las solicitudes de aprovechamiento forestal doméstico y aprovechamiento de árboles aislados de que trata el decreto 1076 de 2015 o la norma que los

Continuación Resolución No. 0056 De 23 MAY 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN A CONSORCIO ISLA CARIBE CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NÚMERO 901.440.255-7, PARA EFECTUAR APROVECHAMIENTO FORESTAL SOBRE ARBOLES AISLADOS EN ZONA RURAL, UBICADOS EN EL TRAMO VIAL DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO VIENTOS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI"

12

modifique, sustituya o adicione, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Agustín Codazzi, La Paz, San Diego, Manaure, El Copey, Bosconia y Pueblo Bello.

Que una vez analizada la normatividad expuesta, el concepto técnico resultante de la visita de inspección técnica, esta coordinación considera prudente otorgar autorización a CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No. 901.440.255-7, para efectuar aprovechamiento forestal sobre arboles aislados en zona rural ubicados en el tramo vial del corregimiento de cuatro vientos, Jurisdicción Municipio de Agustín Codazzi- Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización a CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No. 901.110.255-7 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados consistente en tala y poda de **veintinueve (29) árboles** de diversas especies distribuidos así: Uno (1) de la especie Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*), cinco (5) de la especie Trupillo (*Prosopis Julifora*), uno (1) de la especie Ceiba bonga (*Ceiba Pentandra*), siete (7) de la especie Guásimo (*Guazuma Ulmifolia*), cinco (5) de la especie Campano (*Samanea samán*), tres (3) de la especie Cañaguatate (*Tabebuia*), tres (3) de la especie Corazón fino (*Platymiscium Pinnatum*), uno (1) de la especie Neem (*Azadirachta Indica*), uno(1) de la especie Guacamayo (*Triplaris Americana*), uno (1) de la Especie Puy (*Handroanthus billbergii*), uno (1) de la especie Camajon (*Sterculia apetala*), ubicados en el tramo vial del corregimiento de cuatro vientos, Jurisdicción Municipio de Agustín Codazzi- Cesar, descrito en las siguientes tabla:

Inventario forestal arboles a erradicar en el tramo vial Cuatro Vientos jurisdicción Agustín Codazzi.											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro (m).	Diámetro m (.)	Altura Total (m).	Altura Comercial (m)	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento A realizar	COORDENADAS	
										Norte	Oeste
1	Orejero	<i>Enterolobium Cyclocarpum</i>	2,4	0,76	9	2,4	0,46	2,93	Erradicación	9° 47' 23,77"	73° 38' 1,98"
2	Trupillo	<i>Prosopis Julifora</i>	0,90	0,29	3,5	1,2	0,064	0,16	Erradicación	9° 47' 23,67"	73° 38' 2,27"
3	Ceiba Bonga	<i>Ceiba Pentandra</i>	2,80	0,89	7	3,0	0,62	3,1	Erradicación	9° 47' 18,70"	73° 38' 7,45"
4	Trupillo	<i>Prosopis Julifora</i>	1,90	0,61	6,50	3,0	0,29	1,32	Erradicación	9° 47' 3,77"	73° 38' 12,01"
5	Guásimo	<i>Guazuma Ulmifolia</i>	1,00	0,32	5	2,30	0,079	0,28	Erradicación	9° 46' 55,06"	73° 38' 30,10"
6	Guásimo	<i>Guazuma Ulmifolia</i>	0,70	0,22	5	3,0	0,04	0,14	Erradicación	9° 46' 54,37"	73° 38' 30,74"
7	Trupillo	<i>Prosopis Julifora</i>	1,30	0,41	5	2,20	0,14	0,48	Erradicación	9° 46' 42,38"	73° 38' 42,53"
8	Campano	<i>Samanea saman</i>	1,30	0,41	6	3,0	0,14	0,58	Erradicación	9° 46' 32,45"	73° 38' 52,92"
9	Campano	<i>Samanea saman</i>	1,30	0,41	6	2,20	0,14	0,58	Erradicación	9° 46' 32,40"	73° 38' 52,87"
10	Trupillo	<i>Prosopis Julifora</i>	2,30	0,73	6	3,50	0,42	1,79	Erradicación	9° 45' 49,40"	73° 39' 35,20"
11	Trupillo	<i>Prosopis Julifora</i>	0,75	0,24	3	2,0	0,045	0,10	Erradicación	9° 45' 42,84"	73° 39' 41,27"
12	Cañaguatate	<i>Tabebuia</i>	1,10	0,35	4	0,30	0,096	0,27	Erradicación	9° 45' 31,51"	73° 39' 52,98"
13	Guásimo	<i>Guazuma Ulmifolia</i>	1,30	0,41	4	0,60	0,14	0,38	Erradicación	9° 45' 31,16"	73° 39' 53,24"
14	Guásimo	<i>Guazuma Ulmifolia</i>	0,60	0,19	3	1,70	0,03	0,06	Erradicación	9° 45' 30,88"	73° 39' 53,47"
15	Guásimo	<i>Guazuma Ulmifolia</i>	0,70	0,22	3	1,70	0,04	0,08	Erradicación	9° 45' 30,74"	73° 39' 53,79"
16	Cañaguatate	<i>Tabebuia</i>	0,80	0,26	4	2,0	0,05	0,14	Erradicación	9° 45' 29,81"	73° 39' 54,14"
17	Guásimo	<i>Guazuma Ulmifolia</i>	0,50	0,16	2,50	1,40	0,02	0,04	Erradicación	9° 45' 29,45"	73° 39' 54,84"
18	Neem	<i>Azadirachta Indica</i>	0,94	0,3	1,3	4,0	0,071	0,06	Erradicación	09°58'41,1"	73°21'13,8"
19	Campano	<i>Samanea Saman</i>	2,04	0,65	13	3,0	0,332	3,02	Erradicación	09°58'43,0"	73°21'11,3"
20	Campano	<i>Samanea Saman</i>	2,67	0,85	15	1,8	0,567	5,96	Erradicación	09°58'44,31"	73°21'9,77"
21	Campano	<i>Samanea Saman</i>	1,57	0,5	12	1,0	0,196	1,65	Erradicación	09°58'45,6"	73°21'07,8"
22	Guacamayo	<i>Triplaris Americana</i>	1,67	0,53	13	2,1	0,221	2,01	Erradicación	09°58'46,4"	73°21'06,1"
23	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1,23	0,39	5	1,3	0,119	0,42	Erradicación	09°58'43,6"	73°21'10,6"

Continuación Resolución No. 0056 De 23 MAY 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN A CONSORCIO ISLA CARIBE CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NÚMERO 901.440.255-7, PARA EFECTUAR APROVECHAMIENTO FORESTAL SOBRE ARBOLES AISLADOS EN ZONA RURAL, UBICADOS EN EL TRAMO VIAL DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO VIENTOS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI"

13

24	Puy	<i>Handroanthus billbergii</i>	0,85	0,27	7	3,0	0,057	0,28	Erradicación	09°58'45,6"	73°21'13,7"
25	Camajon	<i>Sterculia apetala</i>	1,26	0,4	8	4,0	0,126	0,70	Erradicación	09°58'48,1"	73°21'04,1"
26	Cañaguat	<i>Handroanthus Chrysanthus</i>	1,57	0,5	11	2,5	0,196	1,51	Erradicación	09°58'47,9"	73°21'04,6"
TOTAL, VOLUMEN DE LOS ÁRBOLES							4,563	28,04			
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMÉTRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)							0,0004563				

Inventario forestal arboles a podar, tramo vial Cuatro Vientos jurisdicción de Agustín Codazzi.											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura m.	Altura Comercial (m)	Área Basal m ²	Volumen m ³	% a podar	COORDENADAS	
										NORTE	Oeste
27	Corazón Fino	<i>Platymiscium Pinnatum</i>	1,8	0,57	7	2,20	0,26	1,28	20	9° 45' 18,57"	73°40' 5,27"
28	Corazón Fino	<i>Platymiscium Pinnatum</i>	1,70	0,54	6	2,30	0,23	0,98	20	9° 45' 17,21"	73° 40' 6,72"
29	Corazón Fino	<i>Platymiscium Pinnatum</i>	2,10	0,67	7	2	0,35	1,74	20	9° 45' 4,38"	73° 40' 19,10"
Número de árboles a podar = 3											
TOTA VOLUMEN DE LOS 3 ÁRBOLES A PODAR								0,84			

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a CONSORCIO ISLA CARIBE las siguientes obligaciones:

1. Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro, la coordinación GIT para la gestión financiera, bajo el amparo del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.
2. Erradicar-Podar única y exclusivamente los árboles aislados indicado en la tabla contenida en el artículo primero de este acto administrativo.
3. El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (tala-poda) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
4. El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles (como mínimo) por árbol erradicado; en total serán ciento treinta (130) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.
5. Los árboles que reemplazarán al erradicado se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con CORPOCESAR. Las nuevas especies que remplazaran a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañaguat (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.

Continuación Resolución No. **0056** De **23 MAY 2022** "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN A CONSORCIO ISLA CARIBE CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NÚMERO 901.440.255-7, PARA EFECTUAR APROVECHAMIENTO FORESTAL SOBRE ARBOLES AISLADOS EN ZONA RURAL, UBICADOS EN EL TRAMO VIAL DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO VIENTOS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI" -----14

6. Los arboles de la reposición se plantará en la misma área de influencia en el tramo vial del corregimiento de cuatro vientos, Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi-Cesar. Cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, CORPOCESAR podrá recomendar áreas de siembra.
7. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá ser repuesto.
8. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para la intervención forestal.
9. El Autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento realizados por la Corporación.
10. El autorizado debe abstenerse de realizar quema del material vegetal resultante de la actividad de tala.
11. El autorizado debe tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
12. El autorizado deberá adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
13. El autorizado debe adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes. Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o camino. En todo caso, será responsable de los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de las intervenciones forestal de erradicación al árbol autorizado, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable).
14. El autorizado debe utilizar las señalizaciones correspondientes, las herramientas adecuadas y en buen estado y los implementos de seguridad y protección personal para las personas encargadas de realizar los trabajos de tala y demás, Mantener todas las medidas de señalización, de control en el sitio de la tala, de seguridad en altura e industrial pertinentes
15. El Autorizado debe utilizar Motosierra, serrote curvo, pértiga o garrocha, tijeras Manuales (Mango Largo y corto), pinzas especiales, machete para picar residuos de la erradicación y deben estar afiladas para que las superficies cortadas queden lisas, sin bordes estropeados y sin cortezas rezagadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos de Erradicación y Poda.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a CONSORCIO ISLA CARIBE. Con identificación tributaria No. 901.440.255- 7, y/o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

Continuación Resolución No. **0056** De **23 MAY 2022** "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN A CONSORCIO ISLA CARIBE CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NÚMERO 901.440.255-7, PARA EFECTUAR APROVECHAMIENTO FORESTAL SOBRE ARBOLES AISLADOS EN ZONA RURAL, UBICADOS EN EL TRAMO VIAL DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO VIENTOS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI" -----15

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Dado en Valledupar, a los **23 MAY 2022**

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSNEYDER DE JESÚS QUINTERO ESCORCIA

Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Paola Valverde	Profesional de apoyo- Abogada	
Revisó y Aprobó	Osneyder De Jesús Quintero Escorcía	Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a todas las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.

Expediente: CG-RNEEAP-026-2022